

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

A LAS DIEZ HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL 27 DE JUNIO DEL 2025

SAN JOSÉ, COSTA RICA

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Inicia la sesión extraordinaria 034-2025, convocada para las 8:30 horas, a las 10:10 horas del 27 de junio del 2025. La presente sesión se desarrolló de manera virtual, de conformidad con el artículo 52 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la *“Ley Autoriza la celebración de sesiones virtuales a los Órganos Colegiados de la Administración Pública”*, Ley 10379 y lo dispuesto por este Consejo en acuerdo 004-002-2024, de la sesión ordinaria 002-2024, celebrada el 02 de mayo del 2024, para lo cual se han tomado todas las medidas que permiten garantizar en tiempo real la oralidad de la deliberación, la identidad de los asistentes, la autenticidad e integridad de la voluntad colegiada, la conservación e inalterabilidad de lo actuado y su grabación en medios que permitan su íntegra reproducción. Se les recuerda que el quorum se formará con cada uno de los Miembros presentes mediante enlaces telemáticos, para lo cual deben permanecer, durante toda la sesión, conectados con audio y video, con tal de que su conexión le permita la comunicación simultánea de forma ininterrumpida. Por tanto, se solicita a los Miembros presentes que activen y mantengan sus cámaras encendidas e indiquen su nombre. Participan Federico Chacón Loaiza, quien preside, Carlos Watson Carazo, Miembro Propietario del Consejo y la señora Ana Eugenia Rodríguez Zamora, Miembro Suplente, quien sustituye a la señora Cinthya Arias Leitón, quien participa en el evento Convergencia Show 2025, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 011-015-2025. Los señores Miembros se encuentran conectados desde sus casas de habitación. Asimismo, participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo; Jorge Brealey Zamora y Mariana Brenes Akerman, Asesores del Consejo y los funcionarios María Marta Allen Chaves, Alan Cambroner Arce y Lianette Medina Zamora. -----

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Se deja constancia de que esta sesión se celebra sin cumplirse con el requisito de la convocatoria establecido en la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 52, lo anterior debido a la urgencia de conocer los temas que se señalan en el orden del día de esta sesión, para los cual los señores Miembros del Consejo están de acuerdo. -----

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura al orden del día de la presente sesión. -----

“Federico Chacón: Vamos a iniciar la sesión extraordinaria 034-2025, del 27 de junio, a las 10:10 de la mañana y vamos a aprobar el orden del día, que tiene un tema en la propuesta de los Miembros del Consejo, que es un cambio de la sesión ordinaria de la próxima semana y después vamos a conocer varios de los temas que quedaron pendientes en la sesión ordinaria de ayer, de Calidad y también una solicitud para conocer un tema urgente, que es un informe técnico sobre la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante presentada por la empresa Cable Caribe, S. A. -----

Si doña Ana y don Carlos están de acuerdo, aprobamos el orden del día. -----

Federico Chacón: Para la sesión extraordinaria, al aprobar el orden del día ya estamos de acuerdo con todos los temas. -----

Luis Cascante: Sí, para que ustedes estén tranquilos, yo aquí lo que hago es poner un encabezado en que se deja constancia de que esta sesión dé inicio a las 10:10 horas, sin cumplirse con el requisito de la convocatoria establecida en la Ley General de la Administración Pública en su artículo 52. -----

Lo anterior debido a la urgencia de conocer los temas que se señalan en el orden del día de esta sesión y para lo cual 3 Miembros del Consejo están de acuerdo, porque eso sí tiene que quedar claro esto, que no se envió convocatoria, pero que ustedes sí están de acuerdo, los 2, en ver los temas. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Ana Rodríguez: Perfecto, de acuerdo.-----

Federico Chacón: Correcto, pero tal vez, don Luis, por formalidad, yo creo que yo tengo que decir eso siempre mejor.-----

Ana Rodríguez: Perfecto, de acuerdo en todo caso. -----

Luis Cascante: También, sí.-----

Ana Rodríguez: Sí y como se graba y todo y se debería votar, creo, para que no nos hagan un tema ahí después, pero yo estoy de acuerdo en todo caso. -----

Federico Chacón: Sí, correcto. Yo lo asumía siempre, nunca lo he hecho de manera diferente, pero siempre que uno votaba el orden del día pues asumía que estaba de acuerdo, pero es mejor hacerlo, don Luis y después me mandas ese encabezado. -----

Luis Cascante: El párrafo, sí señor.-----

Carlos Watson: Igual de mi parte, estoy de acuerdo”. -----

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

2.1. Propuesta de cambio para la celebración de la sesión ordinaria de la semana correspondiente del 30 de junio al 4 de julio del 2025.

3 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

3.1. Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados. -----

3.2. Propuesta de criterio jurídico sobre la modificación de los contratos de adhesión.

3.3. Recomendación para la apertura de un procedimiento sancionatorio a la firma Liberty por prácticas prohibidas.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

3.4. *Informe sobre el respeto al derecho de información ante el ajuste de precios en el servicio streaming Disney +, presentado por Millicom Cable Costa Rica, S.A.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

4.1. *Informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Caribe, S. A.*

ACUERDO 001-034-2025

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión extraordinaria. -----

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

2.1. Propuesta de cambio para la celebración de la sesión ordinaria de la semana correspondiente del 30 de junio al 04 de julio del 2025.

“Federico Chacón: *El primer punto sería una modificación de la sesión ordinaria que está fijada para el próximo jueves 03 de julio y la propuesta sería cambiarla al día siguiente, al viernes 04 de julio, en virtud de la actividad que tiene SUTEL para la presentación del informe de estadísticas del año 2024.* -----

Esa es una actividad que nos toma prácticamente todo el día, entonces por eso trasladamos la sesión para el día siguiente. -----

Entonces, si están de acuerdo, lo sometemos a votación. -----

Ana Rodríguez: *De acuerdo.* -----

Carlos Watson: *De acuerdo.”* -----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo comentado sobre el particular, los Miembros del Consejo resuelven por

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 002-034-2025

Trasladar la sesión ordinaria de la semana del 30 de junio de 2025 al 4 de julio de 2025, para el viernes 4 de julio del 2025, por los compromisos adquiridos sobre el tema de la presentación de las estadísticas del sector de telecomunicaciones del 2024, que se llevará a cabo el jueves 3 de julio del 2025. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

3.1. *Propuesta de dictamen técnico de permisos de uso de frecuencias para radioaficionados.*

Ingresa a sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para consideración del Consejo los siguientes informes técnicos emitidos por la Dirección General de Calidad, para atender solicitudes de frecuencias para radioaficionados:

Nombre	Cédula	Expediente
ARAMIS JOSUE DUARTE SOTO	1-1360-0047	ER-00700-2025
JOHNNIE VILLARREAL CHAVES	4-0157-0046	ER-01114-2022

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

DIEGO ANTONIO CAMPOS VASQUEZ	1-0935-0130	ER-00736-2025
EDUARDO JOSE ASENJO CASTILLO	3-0449-0150	ER-00740-2025
MARIO DAVID SEGURA RODRIGUEZ	4-0227-0851	ER-00744-2025
CARLOS HUMBERTO HURTADO JIMENEZ	1-0652-0520	ER-00792-2025
WILLIAM EDUARDO SALAZAR JIMENEZ	2-0561-0586	ER-00828-2025
BENEDICTO CALVO SANCHEZ	1-0550-0737	ER-01389-2013
LUIS FERNANDO ROSALES ROJAS	1-0671-0772	ER-01724-2016
DEINER JOSUE ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0808-0127	ER-01005-2024
JORGE RONALD CORDERO MORA	9-0060-0873	ER-00737-2025
VICTOR ARCE AMADOR	1-0937-0597	ER-00976-2016

Seguidamente la exposición del tema. -----

“Federico Chacón: Continuamos con la sesión y entonces le solicitamos a don Glenn que nos presente el primer punto, que es el 3.1, que son los dictámenes técnicos para permiso de uso de frecuencias de radioaficionados. -----

Para efectos prácticos, los presentás todos y después presentás el cuadro, como para votarlos uno por uno, que es lo que habíamos acordado. -----

Glenn Fallas: Voy a presentarles la tabla. Estos serían los casos de radioaficionados que estaríamos proponiendo para que se emita un dictamen técnico favorable. -----

Sería el señor Aramis Josué Duarte Soto, que hizo el examen y lo aprobó en categoría novicio. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

El señor Johnnie Villarreal Chaves, que pasó de novicio a intermedio habiendo aprobado el examen. -----

Luego el señor Diego Antonio Campos Vázquez, que hizo el examen y lo aprobó y pidió también banda ciudadana, entonces sería novicio y banda ciudadana.-----

El señor Eduardo José Asenjo Castillo, el señor Mario David Segura Rodríguez y Carlos Humberto Hurtado Jiménez, los 2 aprobaron el examen y sería la categoría novicio. -----

Don William Eduardo Salazar solamente solicitó la categoría de banda ciudadana, en la cual no hay que hacer examen y el señor Benedicto Calvo Sánchez pasa a intermedio superior. -----

El señor Luis Fernando Rosales Rojas pasa de novicio a intermedio y solicitó banda ciudadana.-----

Y los señores Deiner Josué Alpízar Alpízar y Jorge Ronald Cordero Mora, hicieron el examen y sería la primera vez, serían en categoría novicio. -----

Finalmente, el señor Víctor Arce Amador, en categoría intermedio, habiendo hecho el examen y pasa de novicio a intermedio, eso serían los casos. -----

Recomendamos al Consejo emitir el dictamen técnico favorable. -----

Federico Chacón: *De acuerdo doña Ana y Don Carlos si tienen alguna pregunta, entonces, votamos todos los informes a favor, el de todos los señores que nos ha presentado don Glenn, de acuerdo.”-----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la documentación conocida y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

27 de junio del 2025**SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025****ACUERDO 003-034-2025**

Dar por recibido los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
ARAMIS JOSUE DUARTE SOTO	1-1360-0047	ER-00700-2025
JOHNNIE VILLARREAL CHAVES	4-0157-0046	ER-01114-2022
DIEGO ANTONIO CAMPOS VASQUEZ	1-0935-0130	ER-00736-2025
EDUARDO JOSE ASENJO CASTILLO	3-0449-0150	ER-00740-2025
MARIO DAVID SEGURA RODRIGUEZ	4-0227-0851	ER-00744-2025
CARLOS HUMBERTO HURTADO JIMENEZ	1-0652-0520	ER-00792-2025
WILLIAM EDUARDO SALAZAR JIMENEZ	2-0561-0586	ER-00828-2025
BENEDICTO CALVO SANCHEZ	1-0550-0737	ER-01389-2013
LUIS FERNANDO ROSALES ROJAS	1-0671-0772	ER-01724-2016
DEINER JOSUE ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0808-0127	ER-01005-2024
JORGE RONALD CORDERO MORA	9-0060-0873	ER-00737-2025
VICTOR ARCE AMADOR	1-0937-0597	ER-00976-2016

ACUERDO FIRME**NOTIFÍQUESE**

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025**ACUERDO 004-034-2025**

En relación con los oficios del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo los criterios técnicos y recomendaciones correspondientes a las siguientes solicitudes de permisos y licencias de radioaficionados: -----

Nombre	Cédula	Expediente
ARAMIS JOSUE DUARTE SOTO	1-1360-0047	ER-00700-2025
JOHNNIE VILLARREAL CHAVES	4-0157-0046	ER-01114-2022
DIEGO ANTONIO CAMPOS VASQUEZ	1-0935-0130	ER-00736-2025
EDUARDO JOSE ASENJO CASTILLO	3-0449-0150	ER-00740-2025
MARIO DAVID SEGURA RODRIGUEZ	4-0227-0851	ER-00744-2025
CARLOS HUMBERTO HURTADO JIMENEZ	1-0652-0520	ER-00792-2025
WILLIAM EDUARDO SALAZAR JIMENEZ	2-0561-0586	ER-00828-2025
BENEDICTO CALVO SANCHEZ	1-0550-0737	ER-01389-2013
LUIS FERNANDO ROSALES ROJAS	1-0671-0772	ER-01724-2016
DEINER JOSUE ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0808-0127	ER-01005-2024
JORGE RONALD CORDERO MORA	9-0060-0873	ER-00737-2025
VICTOR ARCE AMADOR	1-0937-0597	ER-00976-2016

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

El Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:-----

RESULTANDO:

1. Que el MICITT solicitó criterio a la SUTEL respecto de licencias y permisos de radioaficionados según lo indicado en la tabla anterior, mediante el cual solicita los estudios técnicos y las recomendaciones correspondientes para tramitar las gestiones antes indicadas. -----
2. Que la Dirección General de Calidad, realizó el estudio técnico correspondiente a cada solicitud en los oficios que se citan a continuación: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
ARAMIS JOSUE DUARTE SOTO	1-1360-0047	TI5AJD	05306-SUTEL-DGC-2025	ER-00700-2025
JOHNNIE VILLARREAL CHAVES	4-0157-0046	TI4JVC	05314-SUTEL-DGC-2025	ER-01114-2022
DIEGO ANTONIO CAMPOS VASQUEZ	1-0935-0130	TI2DCV / TEA2DCV	05308-SUTEL-DGC-2025	ER-00736-2025
EDUARDO JOSE ASENJO CASTILLO	3-0449-0150	TI3TBT	05415-SUTEL-DGC-2025	ER-00740-2025
MARIO DAVID SEGURA RODRIGUEZ	4-0227-0851	TI4MSR	05417-SUTEL-DGC-2025	ER-00744-2025

27 de junio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Dictamen Técnico	Expediente
CARLOS HUMBERTO HURTADO JIMENEZ	1-0652-0520	TI2CHJ	05310-SUTEL-DGC-2025	ER-00792-2025
WILLIAM EDUARDO SALAZAR JIMENEZ	2-0561-0586	TEA5W SJ	05344-SUTEL-DGC-2025	ER-00828-2025
BENEDICTO CALVO SANCHEZ	1-0550-0737	TI2FIS	05513-SUTEL-DGC-2025	ER-01389-2013
LUIS FERNANDO ROSALES ROJAS	1-0671-0772	TI2ROL / TEA2RO L	05519-SUTEL-DGC-2025	ER-01724-2016
DEINER JOSUE ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0808-0127	TI5DJA	05520-SUTEL-DGC-2025	ER-01005-2024
JORGE RONALD CORDERO MORA	9-0060-0873	TI2GTM	05523-SUTEL-DGC-2025	ER-00737-2025
VICTOR ARCE AMADOR	1-0937-0597	TI4VAA	05522-SUTEL-DGC-2025	ER-00976-2016

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria. -----
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones la de realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados, lo cual se realiza a partir de los parámetros y condiciones definidas en el Reglamento general para la regulación de los trámites del servicio de radioaficionados y afines, Decreto Ejecutivo N°40639-MICITT. -----
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar las gestiones solicitadas por el MICITT, conviene incorporar lo desarrollado en los informes 05306-SUTEL-DGC-2025 de fecha 16 de junio de 2025, 05314-SUTEL-DGC-2025 de fecha 16 de junio de 2025, 05308-SUTEL-DGC-2025 de fecha 16 de junio de 2025, 05415-SUTEL-DGC-2025 de fecha 17 de junio de 2025, 05417-SUTEL-DGC-2025 de fecha 17 de junio de 2025, 05310-SUTEL-DGC-2025 de fecha 16 de junio de 2025 y 05344-SUTEL-DGC-2025 de fecha 16 de junio de 2025, 05513-SUTEL-DGC-2025 de fecha

27 de junio del 2025**SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025**

19 de junio de 2025, 05519-SUTEL-DGC-2025 de fecha 19 de junio de 2025, 05520-SUTEL-DGC-2025 de fecha 19 de junio de 2025, 05514-SUTEL-DGC-2025 de fecha 19 de junio de 2025 y 05522-SUTEL-DGC-2025 de fecha 19 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad. -----

POR TANTO,

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación, -----

EL CONSEJO DE LA**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger los siguientes informes técnicos de la Dirección General de Calidad: -----

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
ARAMIS JOSUE DUARTE SOTO	1-1360- 0047	TI5AJD	Novicio	05306-SUTEL-DGC-2025	ER-00700-2025
JOHNNIE VILLARREAL CHAVES	4-0157- 0046	TI4JVC	Intermedio	05314-SUTEL-DGC-2025	ER-01114-2022
DIEGO ANTONIO CAMPOS VASQUEZ	1-0935- 0130	TI2DCV / TEA2DCV	Novicio y Banda Ciudadana	05308-SUTEL-DGC-2025	ER-00736-2025

27 de junio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Nombre	Cédula	Indicativo	Categoría	Dictamen Técnico	Expediente
EDUARDO JOSE ASENJO CASTILLO	3-0449- 0150	TI3TBT	Novicio	05415-SUTEL-DGC-2025	ER-00740-2025
MARIO DAVID SEGURA RODRIGUEZ	4-0227- 0851	TI4MSR	Novicio	05417-SUTEL-DGC-2025	ER-00744-2025
CARLOS HUMBERTO HURTADO JIMENEZ	1-0652- 0520	TI2CHJ	Novicio	05310-SUTEL-DGC-2025	ER-00792-2025
WILLIAM EDUARDO SALAZAR JIMENEZ	2-0561- 0586	TEA5WSJ	Banda Ciudadana	05344-SUTEL-DGC-2025	ER-00828-2025
BENEDICTO CALVO SANCHEZ	1-0550- 0737	TI2FIS	Superior	05513-SUTEL-DGC-2025	ER-01389-2013
LUIS FERNANDO ROSALES ROJAS	1-0671- 0772	TI2ROL / TEA2ROL	Intermedio y Banda Ciudadana	05519-SUTEL-DGC-2025	ER-01724-2016
DEINER JOSUE ALPÍZAR ALPÍZAR	2-0808- 0127	TI5DJA	Novicio	05520-SUTEL-DGC-2025	ER-01005-2024
JORGE RONALD CORDERO MORA	9-0060- 0873	TI2GTM	Novicio	05523-SUTEL-DGC-2025	ER-00737-2025
VICTOR ARCE AMADOR	1-0937- 0597	TI4VAA	Intermedio	05522-SUTEL-DGC-2025	ER-00976-2016

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo otorgar los permisos y licencias de radioaficionados antes detallados, siendo que han cumplido con todos los requisitos establecidos para este particular.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

TERCERO: Remitir al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones los oficios descritos en la tabla anterior en conjunto con el presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.2. Propuesta de criterio jurídico sobre la modificación de los contratos de adhesión.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 05292-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025, denominado “*Guía para la aplicación de los procesos de modificación contractual*”. -----

A continuación, la exposición del tema. -----

“Glenn Fallas: De acuerdo, continuaríamos entonces con el 3.2, que sería el criterio jurídico sobre la modificación de contratos de adhesión, ya se los presento aquí en la pantalla. ----

Este es el documento, sería un criterio que presentamos tanto la Dirección General de Calidad como la Unidad Jurídica sobre la modificación de contratos, con el fin de tener un marco ya definido sobre el proceso como tal y en atención al acuerdo del Consejo 017-071-2024, donde se nos solicitó elaborar este acuerdo. -----

Sí es importante considerar que hay una serie de antecedentes, tanto consultas del Instituto Costarricense de Electricidad como criterios de la Unidad Jurídica, que son los que han permitido moldear este criterio que presentamos hoy, así como consultas también de otros operadores; por ejemplo, en el caso de Claro, se consultó sobre qué significaba “múltiples usuarios”, que también la Unidad Jurídica nos ayudó a resolver y otras consultas también

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

del ICE sobre el proceso de modificación de contratos y de Liberty, también sobre recursos que han puesto en diferentes procesos de reclamación. -----

Bueno, aquí está el antecedente del acuerdo del Consejo y también el criterio de la Unidad Jurídica que sirve de base para este oficio, que es el 01634-SUTEL-DGC-2025, del 25 de febrero del 2025. -----

En términos generales, lo que busca este documento es determinar qué elementos del contrato de adhesión tienen que someterse a un proceso de homologación de contratos, porque son elementos medulares del contrato como tal y qué elementos son los sujetos a modificación contractual, por ende, se definió que a partir del análisis jurídico que el contrato de adhesión tiene, disculpas que los pase así pero voy a la numeración, tiene esta estructura, tiene un contrato marco, que es donde se establecen las cláusulas generales, es la parte que acompaña a la carátula, donde vienen todos los términos y condiciones del servicio. -----

Este contrato marco no está diseñado para que se incorporen en él condiciones o vistos buenos para eso, donde se vierte la oferta comercial del operador y las condiciones de la prestación del servicio, lo cual corresponde a la carátula. -----

La carátula es una herramienta que se ha generado con el fin de que los usuarios tengan un documento donde puedan ver todas las condiciones de provisión del servicio en pocas hojas y el contrato marco es como el sustento adicional que tiene ese contrato. -----

Entonces a partir de la carátula, en esta existen las condiciones específicas, que son las que el usuario selecciona de la oferta comercial del operador, es decir, si el operador tiene 5 planes de acceso a internet con diferentes velocidades, es el plan de esos que elige el usuario para la suscripción, entonces esas son las condiciones específicas que incluyen también el tema de precio. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Las hemos denominado condiciones pactadas, porque es la que el usuario pacta de la oferta comercial y entonces todas las modificaciones de fondo del contrato marco tendrían que ser sometidas a un proceso de homologación de contratos y las condiciones pactadas son las que están sujetas a modificación, a través del proceso de modificación de contratos.

Entonces hablamos de 2 tipos de modificaciones contractuales. La modificación de estas cláusulas generales, que es el contrato marco donde ya se cambiarían los términos del contrato homologado y que siempre es necesario atravesar el proceso de homologación y la modificación de estas condiciones pactadas, que ya es la oferta comercial del operador y las condiciones de prestación del servicio, que incluyen precio, que estas no requieren una aprobación previa y que el operador puede modificar conforme la normativa. -----

Aquí señalamos el artículo 40, que es el que habla de la modificación de las condiciones de los contratos y hacemos la salvedad de que el artículo 40 cobija todas las modificaciones contractuales que no correspondan a precio. -----

El precio tiene el artículo 56, que sería un artículo especial para las modificaciones de las condiciones contractuales distintas de precio, hay que dar una antelación mínima de un mes y hay que informar al usuario en la página web y también al medio de notificaciones.-

Para lo que son modificaciones de precio, están las disposiciones del artículo 56, que se destacan en la sección 5 del informe. El precio es una condición pactada que es sujeta de modificación, pero tiene un artículo especial que lo regula. En este artículo especial, las condiciones son informar con 5 días hábiles de antelación al usuario y hacer las publicaciones correspondientes. -----

Estas tampoco requieren una aprobación previa por parte del regulador. Con base en lo anterior, ese sería el esquema, que se busca informar a todos los regulados de cómo se aplicarían las modificaciones de los contratos de adhesión. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

A partir de esto, hemos creado esta tabla del anexo que explica las condiciones generales, las condiciones pactadas y las condiciones pactadas asociadas a precio, para que los operadores tengan claridad de qué elementos son sujetos de modificación, cómo sería la modificación y bajo qué términos tendrían que hacer las publicaciones en la información a los usuarios. -----

Era esta la idea de tener esa guía, con el fin de darle claridad a todos los operadores. ----

La recomendación sería dar por recibido el oficio, solicitar a la Secretaría que se notifique a los operadores y también darle respuesta al Instituto Costarricense de Electricidad, que fue uno de los que generaron las consultas para hacer este criterio que presentamos hoy ante el Consejo.-----

Federico Chacón: *¿Doña Ana o don Carlos, alguna consulta para Glenn o comentario? --*

Ana Rodríguez: *Hicieron un gran trabajo, sin duda. A mí me genera siempre preocupación cuando las normas crean problema de interpretación para los regulados, es que pensaría que es muy valioso tener el criterio, pero ojalá podamos ir aclarando la norma cuando sea posible, nada más, muchas gracias por el esfuerzo a todos.-----*

Glenn Fallas: *Sí, nos corresponde también agradecer a la Unidad Jurídica que nos ha permitido ir creando este tipo de marcos, para que esté más claro para todos, la ejecución de estos elementos. -----*

Ana Rodríguez: *Exacto. Ellos han ido dando la pauta de las interpretaciones, así que como todos como no están aquí, tenés razón en que hay que hacer extensivo el reconocimiento del trabajo y a quienes han hecho observaciones en general.-----*

Federico Chacón: *De acuerdo, don Carlos, ¿alguna consulta?, si no lo sometemos a votación entonces y lo votamos en firme.-----*

Carlos Watson: *No, gracias, está muy claro.”-----*

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05292-SUTEL-DGC-2025, del 13 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 005-034-2025

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio 05292-SUTEL-DGC-2025 del 13 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, junto con el anexo I titulado ***“Guía para la aplicación de los procesos de modificación contractual”***, así como el criterio jurídico número 01634-SUTEL-UJ-2025 del 25 de febrero de 2025 de la Unidad Jurídica por medio de los cuales se realizó el análisis sobre la modificación de los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones y el alcance de los artículos 40 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final. -----

Segundo. Solicitar a la Secretaría de este Consejo notificar a todos los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, el presente acuerdo, así como, el oficio 05292-SUTEL-DGC-2025 del 13 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad rendido con apoyo de la Unidad Jurídica, con el fin de que conozcan los alcances de los artículos 40 inciso 1) y 56 inciso 2) del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás normas conexas. -----

Tercero. Señalar al **Instituto Costarricense de Electricidad** que se acoge la solicitud efectuada mediante oficio con número de consecutivo 263-590-2024 del 30 de julio de 2024, remitido en la misma fecha, consistente en ***“eliminar el requisito de aprobación previa del boceto de comunicación a los usuarios de modificaciones contractuales previamente aprobadas por el Consejo de la SUTEL, por no estar previsto en la normativa regulatoria***

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

vigente” (NI-10156-2024), en virtud de que el artículo 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final no impone a los operadores o proveedores dicha obligación.

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

3.3. Recomendación para la apertura de un procedimiento sancionatorio a la firma Liberty por prácticas prohibidas.

La Presidencia presenta al Consejo informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05446-SUTEL-DGC-2025, del 18 de junio del 2025, sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad, denominado “Recomendación para la valoración de la apertura de un procedimiento sancionatorio a Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica, S. A, por el incumplimiento de acciones correctivas sobre las prácticas prohibidas realizadas mediante mensajes de texto SMS. -

Seguidamente la exposición de este tema.-----

“**Glenn Fallas:** Continuamos entonces, señores, voy con el siguiente tema.-----

Federico Chacón: El punto es 3.3, el oficio es el 05446-SUTEL-DGC-2025. -----

Glenn Fallas: Entonces sería el tema del smishing. Voy a presentarles también el documento, un momento. -----

Sobre el tema del smishing, hemos tenido múltiples intercambios con Liberty principalmente. El smishing es el uso de los mensajes de texto para enviar comunicaciones fraudulentas, que buscan que las personas ingresen a un enlace y a través de ese enlace se le hace un phishing, que es obtener información en que de forma engañosa se convence al usuario para que la dé. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

El oficio es 05446-SUTEL-DGC-2025 y lo que le estamos sometiendo a valoración del Consejo es que se remita a la Dirección de Mercados, para que realice un estudio y analice una eventual aplicación de un procedimiento sancionatorio. -----

Aquí está la serie de antecedentes que tenemos por cada caso de SMS que hemos recibido. A todos los operadores se les envía un oficio, en el caso de Liberty, como se han venido recibiendo cada vez con mayor intensidad, le hemos hecho también múltiples oficios, con el fin de que tome acciones concretas que permitan reducir la generación de estos mensajes y es que estos mensajes no solo tienen la afectación a los usuarios que lastimosamente caigan en estos vínculos, porque es información engañosa, se hacen pasar por Correos de Costa Rica, por un banco, por operadores, de hecho se han hecho pasar por el ICE y por Claro, desde números con origen de Liberty. -----

No solo es la afectación a los usuarios que caigan en estos enlaces, si no es la afectación al servicio de SMS; los mensajes de texto son mensajes muy de índole transaccional, muchas personas reciben por SMS aspectos como confirmación de claves, recordemos que el Whatsapp también tenía una condición transaccional que usted tenía que poner un número, recibir un código, el SMS tiene ese valor y si eventualmente comenzamos a tener muchísima generación de mensajes fraudulentos, la gente finalmente no va ni siquiera a abrir los mensajes de texto. -----

Esto es un fenómeno que se ha presentado muy fuertemente en Colombia, donde hay un descontrol fuerte sobre el smishing y quisiéramos que esta práctica realmente la podamos llegar a controlar, dado que la regulación nos permite a través de las disposiciones sobre prácticas prohibidas buscar que las telecomunicaciones, que es parte de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones, estén también al servicio de la seguridad ciudadana.

Bueno, aquí como pueden ver, son muchos antecedentes de múltiples oficios que se le han emitido al operador Liberty, con el fin de que cese el envío de mensajes. Liberty ha brindado respuesta a los oficios remitidos y ha señalado que ha tomado medidas, sin embargo, cada

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

vez que nos señalan que toma medidas, los usuarios siguen recibiendo y siguen presentando a la SUTEL este tipo de condiciones. -----

De hecho, aquí está, por ejemplo, la condición donde se hicieron pasar por el BAC Banco San José y por el Instituto Costarricense de Electricidad y las medidas que ha tomado Liberty a la fecha, no han sido efectivas. -----

Aquí hay un ejemplo también de que ha trascendido incluso en noticias, porque es un fenómeno bastante intenso para defraudar a los usuarios y más antecedentes todavía, envíos de SMS maliciosos. Al respecto, tenemos que como les decía, este smishing es el envío de mensajes de texto buscando a través de un enlace obtener información. -----

A nivel de noticias ya se ha descrito también el problema, aquí hay muchas muestras de los mensajes que se han enviado lastimosamente buscando que las personas piensen que es el Banco Nacional, Correos de Costa Rica o Kolbi y la problemática no ha disminuido en el tiempo. -----

No se ha presentado a la fecha prueba fehaciente, a pesar de los múltiples oficios remitidos por la Dirección, donde se acredite que el operador haya tomado medidas para que este tipo de mensajes se filtren o se eviten para la población, máxime considerando que el Reglamento del Régimen de Protección al Usuario establece esto como prácticas prohibidas. -----

Entonces, como les decía, también en el artículo 12, inciso f) de la LGT, establece que las telecomunicaciones deben de estar en apoyo a la seguridad ciudadana y facilitar la generación de estos mensajes, al final, es contrario a la seguridad de las redes. -----

Aquí ponemos algunos otros antecedentes, por ejemplo, lo que se dijo en la revista SUMA, sobre que las personas ya están entrando cada vez con una mayor desconfianza y que las estadísticas de fraude de cibernético han aumentado de manera exponencial en

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Latinoamérica, por ende, es importante que Liberty tome las acciones para garantizar el cumplimiento de la normativa. -----

Con base en lo anterior, las recomendaciones al Consejo serían dar por recibido el informe, trasladar a la Dirección General de los Mercados para que proceda con la valoración de la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra Liberty, conforme las disposiciones del artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

Federico Chacón: *De acuerdo, ¿doña Ana y Don Carlos, algún comentario? -----*

Ana Rodríguez: *De acuerdo. Glenn, ¿esto solamente lo han reportado de Liberty? -----*

Glenn Fallas: *Tuvimos un caso de este operador de telefonía IP, Ring Centrales y les enviamos 2 oficios y ellos tomaron medidas y realmente no hemos vuelto a tener un reporte.*

Ana Rodríguez: *¿Y pudieron corregirlo? -----*

Glenn Fallas: *El tema acá es que a Liberty le hemos enviado ya más de 10 oficios y no se ha tomado una medida que realmente demuestre que la gente deja de tener estas prácticas, más bien cotidianamente recibimos mensajes de esta índole, que como les decía, afectan la confianza en el servicio de mensajes de texto. -----*

Federico Chacón: *Bueno, entonces lo sometemos a votación y yo creo que lo votamos también en firme, sería la idea, para que se pueda atender este tema, que es prioritario, lo más pronto posible.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05446-SUTEL-DGC-2025, del 18 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública. -----

27 de junio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

ACUERDO 006-034-2025

En relación con el oficio 05446-SUTEL-DGC-2025 sometido a conocimiento de este Consejo por parte de la Dirección General de Calidad (DGC), denominado *“RECOMENDACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA S.A POR EL INCUMPLIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS SOBRE LAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS REALIZADAS MEDIANTE MENSAJES DE TEXTO SMS”*, se resuelve lo siguiente: -----

RESULTANDO:

- I. Que, mediante el oficio 02564-SUTEL-DGC-2025 del 24 de marzo de 2025 la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.**, en adelante **Liberty**, que de conformidad con los artículos 47 inciso 4) y 106 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (en adelante RPUF), suspendiera las numeraciones **6081-4368**, **6081-9488** y **6076-5141** por la realización de prácticas prohibidas como *“phishing”*¹ o *“smishing”*², suplantando la identidad de Correos de Costa Rica y poniendo en riesgo la seguridad de otros usuarios. Además, se solicitó rendir un informe donde se describan los mecanismos de seguridad tecnológicos y logísticos que utiliza este operador, para la comprobación de la identidad de los usuarios, de previo a suscribir los contratos para la comercialización de los servicios de telecomunicaciones. -----
- II. Que por medio del oficio LY-Reg0079-2025 del 28 de marzo de 2025 (NI-04106-2025) **Liberty** informó haber dado de baja las numeraciones **6081-4368**, **6081-9488** y **6076-5141**, así como detalló los mecanismos de comprobación de identidad para la

¹ Consiste en sustituir un equipo o servidor que posee un servicio WEB al que accede el usuario, por otro equipo con el propósito de capturar su información privada, tales como pines o claves de acceso, datos personales e información bancaria, entre otros.

² Es una forma de suplantación de identidad (phishing) que utiliza mensajes de texto SMS para engañar a las personas y robar información personal o financiera. Los estafadores suelen enviar mensajes de texto que parecen provenir de entidades legítimas como bancos o tiendas online, solicitando información confidencial o instando a hacer clic en enlaces maliciosos.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

suscripción de nuevos servicios y el bloqueo de los enlaces malintencionados contenidos en los SMS fraudulentos para usuarios de este operador. -----

- III. Que mediante el oficio 02805-SUTEL-DGC-2025 del 31 de marzo de 2025 la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6082-5776, 6415-1467, 6415-0007, 6413-6517 y 6084-4411** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad de Correos de Costa Rica. Además, se solicitó rendir un informe donde se describan los mecanismos de seguridad tecnológicos y logísticos que utiliza este operador, para la comprobación de la identidad de los usuarios, de previo a suscribir los contratos para la comercialización de los servicios de telecomunicaciones, así como, realizar un estudio pormenorizado de este tipo de prácticas de “*smishing*” con el fin de determinar si existe algún comportamiento irregular o fraudulento de dichos servicios. -----
- IV. Que por medio del oficio LY-Reg0082-2025 del 2 de abril de 2025 (NI-04245-2025) **Liberty** informó haber dado de baja las numeraciones **6082-5776, 6415-1467, 6415-0007, 6413-6517 y 6084-4411**, así como con el bloqueo de los dominios *.cc, *.xib y *.top contenidos en los SMS fraudulentos. -----
- V. Que mediante el oficio 03241-SUTEL-DGC-2025 del 21 de abril de 2025 la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6212-7158, 6334-7933 y 6361-2444** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad del Banco Popular y el Banco Nacional de Costa Rica. Además, le solicitó indicar las razones por las cuáles estos SMS no fueron detectados por los sistemas del operador, así como, realizar un estudio pormenorizado de este tipo de prácticas de “*smishing*” con el fin de determinar si existe algún comportamiento irregular o fraudulento de dichos servicios. -----
- VI. Que mediante el oficio 03484-SUTEL-DGC-2025 del 25 de abril de 2025 la citada Dirección solicitó a **Liberty** suspender la numeración **6311-3933** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad del Banco Promerica.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Además, nuevamente le requirió indicar las razones por las cuales estos SMS no fueron detectados por los sistemas del operador, así como, realizar un estudio pormenorizado de este tipo de prácticas de “smishing” con el fin de determinar si existe algún comportamiento irregular o fraudulento de dichos servicios. -----

- VII.** Que por medio del oficio LY-Reg0096-2025 del 25 de abril de 2025 (NI-05241-2025) **Liberty** brindó respuesta al oficio 03241-SUTEL-DGC-2025 del 21 de abril de 2025 donde informó haber dado de baja las numeraciones **6212-7158**, **6334-7933** y **6361-2444**, además, respecto de las acciones realizadas, indicó que no se efectuaron debido a que ningún usuario había reportado los citados servicios con anterioridad. -
- VIII.** Que por medio del oficio LY-Reg0104-2025 del 28 de abril de 2025 (NI- 05346-2025) **Liberty** brindó respuesta al oficio 03484-SUTEL-DGC-2025 del 25 de abril de 2025 donde informó haber dado de baja la numeración **6311-3933**, además, respecto de las acciones realizadas, volvió a indicar que no se efectuaron debido a que ningún usuario había reportado el citado servicio con anterioridad. -----
- IX.** Que mediante el oficio 03757-SUTEL-DGC-2025 del 5 de mayo de 2025 la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty** suspender la numeración **6183-3183** por la realización de prácticas prohibidas como “smishing”, suplantando la identidad del Banco Popular. Además, le solicitó indicar las razones por las cuales estos SMS no fueron detectados por los sistemas del operador a pesar de que mediante el oficio 03484-SUTEL-DGC-2025 del 25 de abril de 2025 se informó sobre mensajes con enlaces fraudulentos utilizando el dominio *.xyz/. Por otra parte, se le hizo ver al operador que, los sistemas no deben basarse únicamente en el reporte por parte de clientes, sino del análisis del comportamiento del tráfico saliente, la cantidad de SMS remitidos desde un servicio y la toma de acciones preventivas, por lo que, se le solicitó informar las medidas oficiosas que tomará para evitar la difusión de mensajes de “smishing”. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- X. Que mediante el oficio 03944-SUTEL-DGC-2025 del 9 de mayo de 2025 la citada Dirección nuevamente solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6187-3156** y **6083-2822** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad de Correos de Costa Rica y el Banco Popular. Además, le solicitó aplicar de manera inmediata medidas preventivas para bloquear la generación de “*smishing*”. --
- XI. Que por medio del oficio 04018-SUTEL-DGC-2025 del 9 de mayo de 2025 le solicitó a **Liberty** suspender la numeración **6251-9151** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad de Correos de Costa Rica. Además, le requirió detallar las razones por las cuales estos SMS no fueron detectados a pesar de que esta Superintendencia informó sobre el envío de mensajes SMS con enlaces fraudulentos utilizando el dominio *.xyz/. -----
- XII. Que mediante el oficio 04041-SUTEL-DGC-2025 del 12 de mayo de 2025 la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6094-2331**, **6109-3324** y **6241-2046** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad de Correos de Costa Rica, el Banco Popular y el Instituto Costarricense de Electricidad. Además, le reiteró el requerimiento de presentar un informe con las medidas oficiosas y acciones que realizará para bloquear la generación de tráfico malicioso y fraudulento desde los servicios de sus clientes. ----
- XIII. Que por medio del oficio LY-Reg0125-2025 del 20 de mayo de 2025 (NI-06577-2025) **Liberty** brindó respuesta a los oficios 03757-SUTEL-DGC-2025, 03944-SUTEL-DGC-2025, 04018-SUTEL-DGC-2025 y 04041-SUTEL-DGC-2025, donde informó haber dado de baja las numeraciones **6183-3183**, **6187-3156**, **6083-2822**, **6251-9151**, **6094-2331**, **6109-3324** y **6241-2046**, además, respecto de las acciones realizadas, el operador informó que aplicará un bloqueo a los servicios prepago que superen la cantidad de 200 mensajes SMS salientes por mes, bloqueo de dominios maliciosos en la plataforma móvil, detección y bloqueo de SIMBOX utilizando las numeraciones reportadas, así como la implementación de una nueva plataforma de gestión de SMS

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

con funciones avanzadas para detección y bloqueo de smishing, y el desarrollo de una campaña informativa para concientización de la ciudadanía sobre esta problemática.

- XIV.** Que mediante el oficio 04394-SUTEL-DGC-2025 del 20 de mayo de 2025 la citada Dirección solicitó a **Liberty** aportar un cronograma que detalle las fechas de implementación de cada una de las mejoras indicadas en el oficio LY-Reg0125-2025 del 20 de mayo de 2025 (NI-06577-2025). -----
- XV.** Que por medio del oficio LY-Reg0135-2025 del 30 de mayo de 2025 (NI-07143-2025) **Liberty** brindó respuesta al oficio 04394-SUTEL-DGC-2025 del 20 de mayo de 2025, donde informó que el límite de 200 mensajes SMS mensuales para servicios prepago inició el 7 de abril de 2025, mientras que, la campaña de concientización inició el 21 de mayo de 2025. En cuanto al cambio de plataforma de gestión de SMS, el operador indicó que se tiene prevista la migración de integradores SMPP para el 30 de septiembre de 2025, y la migración del tráfico P2P para el 10 de octubre del mismo año.-----
- XVI.** Que mediante el oficio 04871-SUTEL-DGC-2025 del 3 de junio de 2025 la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6103-9628**, **6351-9340** y **6334-5327** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad del Banco Nacional de Costa Rica y del operador Claro CR Telecomunicaciones S.A. Además, le solicitó brindar de manera inmediata una solución definitiva y adaptada a la gran cantidad de mensajes de este tipo que se han registrado. -----
- XVII.** Que según el oficio 04945-SUTEL-DGC-2025 del 4 de junio de 2025 se solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6359-7595**, **6364-1788** y **6277-9148** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad del Banco Nacional de Costa Rica, BAC San José y el Instituto Costarricense de Electricidad. Además, se reiteró la solicitud de brindar de manera inmediata una solución definitiva a dicha problemática de “*smishing*”.-----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- XVIII.** Que mediante el oficio 05110-SUTEL-DGC-2025 del 9 de junio de 2025 la citada Dirección solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6168-9746** y **6322-3131** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad del Banco Nacional de Costa Rica y el Instituto Costarricense de Electricidad. Además, le indicó al operador que, urgen medidas efectivas contra estas prácticas, por lo que, no es de recibo que los usuarios se encuentren expuestos a posibles estafas hasta la implementación de la nueva plataforma de gestión de SMS en el mes de octubre de 2025, y se le solicitó aplicar de forma inmediata acciones eficientes y certeras para garantizar la seguridad de los usuarios.-----
- XIX.** Que por medio de los oficios 05160-SUTEL-DGC-2025 y 05166-SUTEL-DGC-2025 ambos del 11 de junio de 2025 la Dirección citada solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6439-9854** y **6239-6481** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad del Banco Promerica y Banco Nacional de Costa Rica. -----
- XX.** Que por medio del oficio LY-Reg0144-2025 del 13 de junio de 2025 (NI-07955-2025) **Liberty** brindó respuesta a los oficios 04871-SUTEL-DGC-2025 y 04945-SUTEL-DGC-2025, donde informó haber dado de baja las numeraciones **6103-9628**, **6351-9340**, **6334-5327**, **6359-7595**, **6364-1788** y **6277-9148**, además, Liberty informó que aplicará un bloqueo a los servicios prepago que superen la cantidad de 200 mensajes SMS salientes en un lapso de 10 minutos. -----
- XXI.** Que el 14 de junio de 2025 el medio de comunicación Noticias Costa Rica (NCR) publicó una reseña sobre esta problemática e indicó que desde las numeraciones **6439-4310** y **6314-5813** se envían mensajes fraudulentos de phishing que indican que los puntos bancarios están por caducar ese mismo día o en cuestión de horas, para que el usuario no lo piense demasiado y haga clic sin verificar la autenticidad de enlaces acortados o no oficiales (“carbonaffi.com” o “sbs/ky”) (...) -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- XXII.** Que por medio de los oficios 05367-SUTEL-DGC-2025 del 16 de junio de 2025 la Dirección General de Calidad solicitó a **Liberty** suspender las numeraciones **6328-3200, 6215-0817, 6206-6274, 6360-2290, 6395-3636, 6212-7043 y 6189-3521** por la realización de prácticas prohibidas como “*smishing*”, suplantando la identidad del Banco Nacional de Costa Rica, Banco Credomatic y el Instituto Costarricense de Electricidad, y que incluyen enlaces maliciosos para la recopilación de información sensible de los usuarios.-----
- XXIII.** Que según los antecedentes expuestos anteriormente, y a pesar de la gran cantidad de solicitudes realizadas por la Dirección General de Calidad para que **Liberty** atienda la problemática de mensajes SMS malintencionados (“*smishing*”) desde sus servicios de telefonía móvil, es evidente que las acciones implementadas por el citado operador para el cese de dichas comunicaciones irregulares han resultado insuficientes y ponen en riesgo la seguridad de otros usuarios. -----

CONSIDERANDO:

1. Que, esta Superintendencia cuenta con las competencias otorgadas mediante los artículos 1 y 2 inciso d) de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660, así como, los artículos 59, 60 y 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), Ley 7593. Dicha normativa establece que le corresponde regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, garantizar y proteger los derechos de los usuarios y velar por el cumplimiento de las obligaciones de los operadores de servicios de telecomunicaciones. -----
2. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), publicado en el Alcance 200 de la Gaceta 180 del 22 de septiembre de 2022 en su artículo 106 dispone las **prácticas prohibidas** por parte de los usuarios finales: -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

“Artículo 106. Prácticas prohibidas por parte de los usuarios finales. -

Se prohíbe a los usuarios finales realizar cualquiera de las siguientes prácticas prohibidas, según lo dispuesto en el presente Reglamento. -----

1. Alterar o poner en riesgo la operación normal de la red y su seguridad, así como degradar la calidad del servicio. -----

2. Acciones que provoquen interferencias, interrupciones, congestión o daños a la red y a otros usuarios de los servicios de telecomunicaciones. --

(...)

7. Actuar con engaño, fraude, mala fe, dolo en la suscripción o uso del servicio. -----

8. Utilizar los servicios de telecomunicaciones para fines distintos del contratado. -----

(...) faculta al operador/proveedor para suspender el servicio de forma temporal y en caso de que no se corrija dicha condición en el plazo de dos meses, se procederá con la suspensión definitiva, liquidación contable y la disposición del recurso numérico”. -----

3. Que de conformidad con el artículo 5 incisos 1), 4), 7) y 8) del mismo cuerpo normativo, se establece dentro de las **obligaciones de los usuarios finales**, las siguientes: -----

“1. Actuar de buena fe de previo a la contratación y durante el uso del servicio. (...) 4. Hacer uso lícito y responsable de las redes, equipos y servicios de telecomunicaciones. (...) 7. Evitar el envío de comunicaciones que puedan perjudicar los derechos de los demás usuarios finales y la seguridad de las redes de los operadores/proveedores. 8. Abstenerse de realizar prácticas prohibidas o de utilizar los servicios de telecomunicaciones para fines distintos del contratado (...).” -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

4. Que el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final (RPUF), dispone en el artículo 29 que, en caso de que el usuario incurra en prácticas prohibidas resulta procedente la **suspensión definitiva** del servicio, al respecto establece que: *“Sin perjuicio de reclamar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes, el operador/proveedor procederá con la suspensión definitiva del servicio, cuando el usuario final incurra en una práctica prohibida.”* -----
5. Que el “smishing” es una técnica mediante la cual se utilizan mensajes de texto SMS aparentemente legítimos, que simulan provenir de entidades bancarias, empresas de mensajería o comercios, y que incluyen enlaces o números falsos que, al ser abiertos o contactados, permiten a los estafadores robar información sensible del teléfono celular, que muchas veces contiene acceso directo a cuentas bancarias y plataformas digitales, lo cual se considera una práctica prohibida por parte de los usuarios según la citada normativa, por cuanto atenda contra la seguridad de las redes y la seguridad de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones. -----
6. Que resulta evidente que usuarios con numeraciones asignadas a **Liberty** han utilizado sus servicios para realizar prácticas prohibidas de “smishing”, suplantando la identidad de diversas instituciones y entidades bancarias como: Correos de Costa Rica, Instituto Costarricense de Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A, Banco Popular, Banco Nacional de Costa Rica, Banco Promerica y BAC San Jose, poniendo en riesgo la seguridad de otros usuarios con el robo de información personal o financiera mediante mensajes de texto que parecen provenir de dichas entidades, y en los que solicitan información confidencial o instan a hacer clic en enlaces maliciosos. -----
7. Que el artículo 2 inciso f) de la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones establece como uno de sus objetivos promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones como apoyo a la **seguridad ciudadana**, de modo que, el operador se encuentra en la obligación de realizar todos los esfuerzos para bloquear

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

estas comunicaciones maliciosas y suspender los servicios de aquellos usuarios que realizan prácticas prohibidas, ya que, se está utilizando la numeración asignada a **Liberty** para realizar acciones ilícitas y de mala fe que perjudican la seguridad y los derechos de los demás usuarios finales. -----

8. Que el operador ha incumplido las instrucciones adoptadas por la Sutel en el ejercicio de sus competencias para la implementación de las acciones correctivas sobre las prácticas prohibidas de “*smishing*”, así como también ha eludido sus obligaciones normativas derivadas de los derechos de los usuarios, lo cual puede configurarse en una infracción en materia de telecomunicaciones, conforme al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

POR TANTO,

En virtud de las consideraciones anteriores, el Consejo de la Sutel dispone lo siguiente: ---

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 05446-SUTEL-DGC-2025 del 18 de junio del 2025 de la Dirección General de Calidad denominado “*RECOMENDACIÓN PARA LA VALORACIÓN DE LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA S.A POR EL INCUMPLIMIENTO DE ACCIONES CORRECTIVAS SOBRE LAS PRÁCTICAS PROHIBIDAS REALIZADAS MEDIANTE MENSAJES DE TEXTO SMS*”. -----

SEGUNDO: Trasladar el oficio el oficio 05446-SUTEL-DGC-2025 del 18 de junio del 2025 elaborado por la Dirección General de Calidad, a la Dirección General de Mercados de esta Superintendencia para que proceda con la valoración de la eventual apertura de un procedimiento sancionatorio contra **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.** conforme al artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

3.4. Informe sobre el respeto al derecho de información ante el ajuste de precios en el servicio streaming Disney +, presentado por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

A continuación, la Presidencia presenta al Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad por medio del oficio 05545-SUTEL-DGC-2025, del 20 de junio del 2025, con respecto al derecho de información ante el ajuste de precios en el servicio streamig Disney + presentado por Millicom Cable Costa Rica S. A.-----

De inmediato la exposición del tema. -----

“Glenn Fallas: Continuaríamos entonces con el tema de derecho de información del cambio de precios de Tigo, ya les presento en pantalla el oficio, un momento, por favor. -----

Es el oficio 05545-SUTEL-DGC-2025 y es sobre el derecho de información de los usuarios de Millicom. Señala que ellos facturan de manera conjunta el streaming de Disney Plus, en conjunto con la provisión de servicios de telecomunicaciones. Hay que tener en cuenta que el streaming Disney Plus es un servicio de información, no un servicio de telecomunicaciones, pero Tigo igualmente solicitó el cumplimiento de la normativa, dado que lo que factura, esa tarificación adicional se factura en conjunto con los servicios de telecomunicaciones. -----

Voy a irme a la tabla del documento, aquí está la información que ellos publicaron y en la tabla nosotros hacemos el resumen de cumplimiento de la normativa, entonces en el caso de señalar una fecha exacta, ellos lo indican, sería a partir del 01 de agosto del 2025, un monto exacto, aquí señala que subirá de \$12 a \$13 y de \$16 a \$17.99, también el número de atención gratuito lo señalan. -----

Señalan la posibilidad de rescindir el contrato sin responsabilidad y sujeto a valoración posterior, sería el resto de la información asociada a este elemento. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Entonces, con base en lo anterior, se considera que los bocetos remitidos por Tigo están acordes con la normativa y se recomienda indicarle a Millicom que nos informe en 5 días hábiles sobre el proceso ya de comunicación formal a los usuarios.-----

Federico Chacón: *¿Doña Ana o don Carlos? -----*

Federico Chacón: *De acuerdo, entonces lo votamos en firme también, para que se pueda hacer la comunicación oportunamente. Con esto don Glenn terminamos.” -----*

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05545-SUTEL-DGC-2025, del 20 de junio del 2025 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 007-034-2025

PRIMERO: DAR POR RECIBIDO y acoger el oficio 05545-SUTEL-DGC-2025 del 20 de junio de 2025, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio relacionado con el respeto del derecho de información, ante el ajuste de precios para el servicio de streaming Disney + a partir del 1° de agosto de 2025, por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**-----

SEGUNDO: SEÑALAR que la propuesta de modificación contractual presentada por **Millicom Cable Costa Rica, S.A.** contiene la siguiente información, conforme la normativa vigente: **a)** monto exacto del ajuste, **b)** fecha en que se realizará el ajuste de precio del servicio; **c)** número de atención gratuita del operador para atender consultas; **d)** posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Lo anterior, según lo establece el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numerales 4 (incisos 1 y 12), 11 (inciso 28), 40, 36 y 56 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Usuario Final y artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Además, que el mensaje de texto que el operador remitirá a los usuarios finales, se considera información complementaria y no sustituye ninguno de los medios normativos. -----

TERCERO: ORDENAR a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, que, en el plazo de 5 días hábiles, los cuales corren a partir de la notificación del acuerdo del Consejo de la Sutel, debe presentar a esta Superintendencia prueba fehaciente y suficiente, con el fin de verificar que el operador haya cumplido con la totalidad de los medios de comunicación establecidos en la regulación. Todo según el artículo 45 incisos 1), 4) y 19) de la Ley General de Telecomunicaciones y numeral 40 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales. -----

CUARTO: ORDENAR a la Dirección General de Calidad que, le brinde seguimiento al cumplimiento por parte de **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, del acuerdo correspondiente e informe a este Consejo sobre cualquier desviación de lo ordenado. -----

QUINTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Competencia el oficio 05545-SUTEL-DGC-2025 del 20 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme a lo solicitado en el oficio 09576-SUTEL-OTC-2023 del 9 de noviembre de 2023. -----

SEXTO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a la Dirección General de Mercados el oficio 05545-SUTEL-DGC-2025 del 20 de junio de 2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la verificación y monitoreo de precios de la herramienta “*Mi comparador*”, al darse una modificación de precios. -----

SÉTIMO: SOLICITAR a la Secretaría del Consejo de esta Superintendencia notificar a **Millicom Cable Costa Rica, S.A.**, el oficio 05545-SUTEL-DGC-2025 del 20 de junio de

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

2025 de la Dirección General de Calidad, así como, el acuerdo emitido por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones. -----

Contra el presente acuerdo procede el recurso ordinario de revocatoria o reposición, previsto en el artículo 343 de la Ley General de la Administración Pública en relación con el artículo 345.1 del mismo cuerpo normativo. El recurso se deberá presentar ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

4.1. Informe técnico jurídico sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Caribe, S. A.

Ingresa a sesión la señora Deryhan Muñoz Barquero, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados por medio del oficio 05809-SUTEL-DGM-2025, del 26 de junio del 2025, por el cual presenta el criterio sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Caribe, S. A., cédula jurídica número 3-101-182225. -----

Seguidamente la exposición de este asunto. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

“Federico Chacón: Buenos días doña Deryhan. Estamos en una sesión extraordinaria para conocer también el informe técnico de la segunda prórroga del título habilitante presentado por Cable Caribe. -----

Deryhan Muñoz: Claro que sí, con gusto, mediante el informe que ustedes tienen a la vista de la Dirección General de Mercados, el 05809-SUTEL-DGM-2025, se presenta recomendación respecto a la solicitud de la segunda prórroga del título habilitante presentado por la empresa Cable Caribe, S. A., esta solicitud fue presentada el 03 de junio, mediante número de ingreso NI-07553-2025. -----

En el informe, la Dirección General de Mercados valoró el cumplimiento de los requisitos que están establecidos, tanto reglamentariamente como en la resolución respectiva, para este tipo de trámites, comprobándose por parte de Cable Caribe el cumplimiento de los diferentes requisitos que son exigidos, entre ellos, estar al día con el pago de los cánones con el Ministerio de Hacienda, con la Caja Costarricense del Seguro Social, haber presentado la prórroga antes del vencimiento del título habilitante, que la prórroga se presentara en español, que fuera presentada por una persona con poder suficiente para la presentación de la prórroga y en general, esos son los elementos que se requieren normativamente para poder dar por acreditados los requisitos exigidos para la prórroga del título habilitante. -----

De conformidad con estos elementos, la recomendación de la Dirección General de Mercados es que se autorice la solicitud de segunda prórroga del título habilitante de autorización que fue presentada por la empresa Cable Caribe, S. A., lo cual entraría a regir a partir del 01 de julio del 2025, por un periodo de 5 años, según lo que dispone la normativa establecida en la Ley General de Telecomunicaciones, lo cual concluiría el 01 de julio del 2030. -----

Adicionalmente a la aprobación de la prórroga por segunda vez del título habilitante, se recomienda también al Consejo de la SUTEL que le establezca o le recuerde más bien a la

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

empresa Cable Caribe cuáles son las obligaciones que debe cumplir, de conformidad con la normativa que está dispuesta en la Ley General de Telecomunicaciones, las cuales no voy a detallar en este momento, pero que se encuentran visibles en uno de los por tantos que ustedes tienen a la vista, en la resolución borrador que ha planteado la Dirección General de Mercados.-----

Básicamente, eso sería un resumen del tema. Agradecer si es posible que quede firme, dado que el título habilitante de esta empresa caduca el próximo 30 de junio del 2025. ----

Federico Chacón: *¿Doña Ana, don Carlos alguna consulta para doña Deryhan?, no, entonces lo sometemos a votación y en firme.* -----

Entonces con esto terminamos la sesión extraordinaria.”-----

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 05809-SUTEL-DGM-2025, del 26 de junio del 2025 y la explicación brindada por la señora Muñoz Barquero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad adoptar dicho acuerdo con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2, del artículo 56, de la Ley General de la Administración Pública.-----

ACUERDO 008-034-2025

- I. Dar por recibido el oficio 05809-SUTEL-DGM-2025, del 26 de junio del 2025, por el cual la Dirección General de Mercados presenta al Consejo el criterio sobre la solicitud de la segunda prórroga de título habilitante presentada por la empresa Cable Caribe, S. A., cédula jurídica número 3-101-182225.-----
- II. Aprobar la siguiente resolución: -----

RCS-154-2025

**“SE OTORGA SEGUNDA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A LA EMPRESA
CABLE CARIBE, S. A.”**

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

C0010-STT-AUT-OT-00010-2010

RESULTANDO:

1. Que, en la Sesión Ordinaria número 078-2019 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) celebrada en fecha del 03 de diciembre de 2019, mediante acuerdo 016-078-2019, se aprobó la resolución número RCS-320-2019 “**SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A CABLE CARIBE S.A.**” (destacado corresponde al original), en donde se otorgó una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante otorgado a la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, para brindar los servicios incluidos en la resolución número RCS-248-2010 del 21 de mayo de 2010, por un periodo de 5 años a partir del 30 de junio del 2020. (Folios 138 al 150). -----
2. Que, por medio de correo electrónico recibido el 05 de junio de 2025, la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, envió a la SUTEL, oficio sin número, con fecha del 03 de junio de 2025 (NI-07553-2025) mediante el cual solicitaron la **segunda prórroga** del título habilitante. (Folios 151 al 156). -----
3. Que, mediante oficio número 05809-SUTEL-DGM-2025 del 26 de junio de 2025, la Dirección General de Mercados en adelante DGM, rindió su Informe técnico jurídico respecto a la **segunda prórroga** de título habilitante solicitada por la empresa **CABLE CARIBE S.A.** -----

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que: -----
 - “a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico. -----*
 - b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren*

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente -----

c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.” -----

- II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones, así también estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593. -----
- III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la Ley General de Telecomunicaciones, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----
“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----
- V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma: -----
“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

- VI.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----
- VII.** El operador **CABLE CARIBE S.A.** solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. Visible en el expediente administrativo C0010-STT-AUT-OT-00010-2010, mediante escrito sin número del 03 de junio de 2025 (NI-07553-2025) recibido el 05 de junio de 2025. -----
- VIII.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
- IX.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del Informe técnico jurídico rendido mediante oficio número 05809-SUTEL-DGM-2025 del 26 de junio de 2025 por parte de la DGM, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente: -----

“(…)

- II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones**

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

1. *La Sutel como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes.*

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593, promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna, transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes. -----

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, le corresponde a la Sutel otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la Sutel previa solicitud del interesado debidamente justificada. -----

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada Ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la Sutel acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT). -----

2. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por Sutel y sus prórrogas.

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la Sutel, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que: -----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.” -----

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:-----

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. -----

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que esta Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.” -----

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones: -----

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de Sutel cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces. -----*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la Sutel por lo menos 6 meses antes de su expiración. -----*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las tres ocasiones máximas que se establece aplica la prórroga. -----*
- *La Sutel determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga. -----*

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

3. De los requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante.

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la Sutel fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido. -----

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de la Sutel número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 “Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7. -----

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones. -----

“(…)”

- a) Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por*

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.

- b) En el caso de personas jurídicas, deberá presentar: -----*
- i. Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad. -----*
 - ii. Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s). -----*
 - iii. Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio). ---*
- c) Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- d) No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante. -----*
- e) Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.” -----*

III. Análisis de la solicitud.

- 1. Información presentada por la solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización y segunda prórroga:**

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

La empresa **CABLE CARIBE S.A.**, solicita que se le otorgue la **segunda** de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con el escrito sin número, del 03 de junio de 2025, (NI-07553-2025): -

“(…) **PRIMERO:** Que por resolución RCS-320-2019³, se otorgó autorización a **CABLE CARIBE S.A.**, cédula jurídica **TRES-CIENTO UNO-CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE** (sic) **CINCO**, para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público: -----

1. Acceso a internet. -----
2. Televisión por suscripción. -----
3. Telefonía IP. -----

(…) Que se otorgue a mi representada una segunda prórroga por el plazo de cinco años, prevista en el ordenamiento jurídico. -----

(…)”.

A efectos de fundamentar esta solicitud, la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, presentó ante esta Superintendencia escrito firmado por el señor **Santiago Pereira López**, cédula de identidad número 1-0416-0856, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma. -----

Ahora bien, mediante la resolución RCS-320-2019 del 03 de diciembre de 2019 (folios 138 al 150), el Consejo de la Sutel otorgó **primera prórroga** del título habilitante a la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto primero de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “(…) por un

³ Fue, mediante resolución RCS-248-2010 que se autorizó a la empresa CABLE CARIBE S.A. brindar servicios de telecomunicaciones. La resolución RCS-320-2019 corresponde a la 1° prórroga del título habilitante, para continuar brindando los servicios ya autorizados.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

período de cinco años a partir del 30 de junio del 2020.”.

(Destacado intencional). -----

A partir de dicha fecha, esta Dirección constata que la primera prórroga del título habilitante de la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones, se extinguiría por vencimiento del plazo el **30 de junio de 2025**, por lo que se concluye que la solicitud de la **segunda prórroga** planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación. -----

2. Cumplimiento de requisitos para segunda prórroga de autorización.

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación: --- -----

- a) La empresa **CABLE CARIBE S.A.**, según la resolución RCS-320-2019 del 03 de diciembre de 2019 cuenta con la primera prórroga del título habilitante de autorización para la prestación de los servicios incluidos en la resolución RCS-248-2010 del 21 de mayo de 2010, por un periodo de 5 años a partir del 30 de junio de 2020. -----
- b) La solicitud fue presentada en idioma español. -----
- c) La solicitud fue firmada digitalmente por el señor **Santiago Pereira**

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

López, cédula de identidad número 1-0416-0856, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma (NI-07553-2025). -----

- d) La empresa aporta certificación notarial de su personería jurídica (NI-07553-2025), en la cual se puede constatar la representación legal y facultades del firmante **Santiago Pereira López**, cédula de identidad número 1-0416-0856 (NI-07553-2025). -----
- e) La empresa **CABLE CARIBE S.A.**, aporta certificación notarial del libro de accionistas (capital social de la empresa) (NI-07553-2025). --
- f) La empresa **CABLE CARIBE S.A.**, se encuentra inscrita como patrono activo y al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por Sutel en el portal Sicere el 26 de junio de 2025. ---- -----

PATRONO / TI / AV AL DIA		Consulta realizada a la fecha
Nombre	CABLE CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	
Lugar de Pago	SIQUIRRES	
Situación		

Figura 1. Estado actual de la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, en el sitio

<https://sfa.ccss.sa.cr/moroso/consultarMorosidad.do?jsessionid=LaBCqoots8iPHjmeJ8kCldw7NY54xI8ylvoH8vxuXuhgZEoW1Vxc!-42929072>

27 de junio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025



DIRECCIÓN GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y
ASIGNACIONES FAMILIARES



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES FAMILIARES
DEPARTAMENTO GESTIÓN DE COBRO
Teléfono: 2547-3600, Fax: 2222-2376

26/06/2025
10:07:47

PAGUE EN LINEA BCR, PAGO DE SERVICIOS, CUOTAS Y PLANES, EL SERVICIO DE COBRO FODESAF

Con base en la información suministrada por la Caja Costarricense de Seguro Social la cual se encuentra en los registros del sistema de información de patronos morosos que lleva el Departamento de Gestión de Cobro de la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, la cédula 03101182225 registrada por la CCSS a nombre del patrono CABLE CARIBE SOCIEDAD ANONIMA no reporta deuda por concepto del tributo del 5% que todos los patronos públicos y privados tienen que pagar sobre planillas mensuales de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 8783, reforma a Ley 5662 "Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares".

Lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución.

Los datos de este documento están basados en un archivo de información generado el: 26/06/2025 5:12:51
Deuda calculada con base en el último reporte de información suministrado por la C.C.S.S.

Figura 2. Estado actual de la empresa CABLE CARIBE S.A., en el sitio

https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/Consulta_patronos_morosos.html

g) Que, de conformidad con lo señalado por la empresa CABLE CARIBE S.A., esta Dirección General de Mercados, procedió a realizar la consulta al portal web denominado Consulta Situación Tributaria del Ministerio de Hacienda, el 26 de junio de 2025, en donde la relacionada cooperativa, no aparece omisa ni morosa. -----

Fecha y hora de consulta: 26/06/2025 10:07:59

Información			
Identificación:	310118222508	Estado Tributario:	Inscrito ?
Nombre y/o Razón Social:	CABLE CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	NO
Administración:	Limón	Es Omiso:	NO
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	01/12/1996
Tiene información IPJ:	☒	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	18/11/2022

Figura 3. Estado actual de la empresa CABLE CARIBE S.A., en el sitio

<https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx>

27 de junio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- h) De conformidad con el oficio número 04029-SUTEL-DGO-2025 con fecha del 12 de mayo de 2025, la Dirección General de Operaciones señaló un listado de los regulados que poseen tres o más facturas pendientes de pago por concepto de Canon de Regulación al corte del 30 de abril de 2025 y regulados que no han presentado la declaración jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación” correspondiente al periodo 2024, en el cual no se encuentra la empresa **CABLE CARIBE S.A.** -----*
- i) La empresa **CABLE CARIBE S.A.**, continuará ofreciendo los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Acceso a Internet, televisión por suscripción y telefonía IP; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas. -----*

IV. Conclusiones.

- 1. Una vez analizada la solicitud de **segunda prórroga** de título habilitante presentada por la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, se puede concluir que ésta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018. ----*
- 2. La empresa **CABLE CARIBE S.A.**, posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por **segunda vez**, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 5 años, sea este el **1° de julio de 2025**, definido en el punto primero de la sección dispositiva de la resolución RCS-034-2020 del 06 de febrero de 2020. -----*

27 de junio del 2025
SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

V. Recomendaciones.

1. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la Sutel que **prorroque por segunda vez**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, el título habilitante de la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, para brindar los servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT: Acceso a Internet, televisión por suscripción y telefonía IP; y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, a partir del **1° de julio de 2025** y hasta el **1° de julio de 2030**. -----
2. Se recomienda al Consejo de la Sutel que, ante la eventual aprobación de la **segunda prórroga** solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -
3. Se recomienda comunicar a la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: -----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel. -----*
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel. -----*
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión. --*
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias. -----*
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----*
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----*
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----*
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----*
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. -----*
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales. -----*

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley. -----*
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----*
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.-----*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----*
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, “Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo” y el modelo del “Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas;*

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁴. -----

- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----*
- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones. -----*
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----*
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar. -----*
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----*

⁴ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- v. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- w. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley. -----*
- x. *Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----*
- y. *Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización. -----*
- z. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. -----*
- aa. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel.*
- bb. *as demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----*

(...)"

- X. Que, el Consejo de la SUTEL confirma que la DGM ha fundamentado el análisis de la solicitud de **segunda prórroga** de la empresa **CABLE CARIBE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-182225 en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una **segunda prórroga por el plazo de 5 años.** -----

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227. -----

EL CONSEJO DE LA

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el Informe 05809-SUTEL-DGM-2025 del 26 de junio de 2025 y otorgar una **segunda prórroga** sobre la vigencia del título habilitante otorgado al operador **CABLE CARIBE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-182225, para brindar los servicios incluidos en la resolución RCS-248-2010 del 21 de mayo de 2010 y en sus posteriores ampliaciones, en las zonas de cobertura descritas en dichas disposiciones administrativas, por un período de **cinco años** a partir del **1° de julio 2025** y hasta el **1° de julio de 2030.** -----
2. Ordenar la inscripción de la **segunda prórroga** al título habilitante del operador **CABLE CARIBE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-182225, otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones. -----
3. Comunicar al operador **CABLE CARIBE S.A.**, cédula jurídica número 3-101-182225, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a: ----
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la Sutel. -----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la Sutel y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la Sutel.-----
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la Sutel.-----
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.-----
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
- f. Remitir a la Sutel, oportunamente, y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la Sutel. -----
- g. Entregar a la Sutel la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera. -----
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante. -----
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos. -----
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente. ----
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen, sea persona física o jurídica, y respetar los derechos de los usuarios finales.-----
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.-----

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios. -----
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas. -----
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios. -----
- p. Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes sean estos personas físicas; personas jurídicas, clientes empresariales, corporativos o mayoristas, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados y sin excepción alguna, lo cual realizarse según la resolución RCS-234-2023, *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, así como carátula y contrato modelo”* y el modelo del *“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr. En esta misma línea, cualquier modificación parcial o total del contrato de adhesión, previamente homologado por el Consejo de la Sutel, ya sea para la actualización de estos o por modificaciones normativas; deberá superar el proceso de homologación establecido en la regulación vigente⁵.-----
- q. Llevar a cabo ante la Sutel en caso de que aplique, el procedimiento de homologación de equipos, previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, según la resolución dictada para tal fin, con el objetivo de verificar y asegurar el

⁵ RCS-234-2023. Artículos 45 inciso 1) y 46 de la Ley General de Telecomunicaciones. Artículos 36, 41 y 42 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 inciso m) de la Ley N°7593, “Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP)”, la cual indica que le corresponde a la Sutel ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental. -----

- r. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.-----
- s. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la Sutel, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones. -----
- t. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.-----
- u. Suministrar a la Sutel, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley. -----
- v. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener. -----
- w. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.-----
- x. Informar a la Sutel acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la Sutel realizar su función de control y fiscalización correspondientes. -----
- y. Informar a la Sutel sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

- z. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la Sutel. ----
 - aa. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la Sutel. -----
 - bb. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones. -----
4. Se apercibe al solicitante que el incumplimiento de las obligaciones, condiciones legales y contractuales establecidas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, podrá ser considerado como un factor determinante para la aprobación o denegación de cualquier prórroga del título habilitante. -----
5. Notificar esta resolución al operador **CABLE CARIBE S. A.**, cédula jurídica número 3-101-182225, al lugar o medio señalado para dichos efectos. -----

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación. ----

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución. -----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

27 de junio del 2025

SESIÓN EXTRAORDINARIA 034-2025

A las 10:45 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones presenciales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente. -----

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO

SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA

PRESIDENTE DEL CONSEJO